

VII Jornadas de Sociología de la UNLP "Argentina en el escenario latinoamericano actual:
Debates desde las ciencias sociales"
La Plata, 5, 6 y 7 de diciembre de 2012

Título: *Recorridos, vacíos institucionales y estrategias frente a la violencia contra las mujeres*

Resumen

Autoras: Havia Delmas¹, María Celina Urtazún²

En este trabajo pretendemos indagar acerca de la utilización que se hace, en el interior de la provincia de Buenos Aires, de la normativa sobre violencia contra la mujer; el mismo integra la investigación 11J/129 "Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia" dirigido por la Dra. Manuela G. González³.

Ante la versátil normativa vigente nos preguntamos ¿estamos en condiciones institucionales y personales de brindar acompañamiento a las mujeres? ¿Obtienen la orientación y estímulos adecuados para encontrar salida a sus problemas? ¿Cuáles son las vicisitudes de las consultantes? ¿Cuáles son los factores externos que condicionan negativamente la acción de las mujeres en riesgo? ¿La implementación de una nueva legislación y las políticas públicas contribuyen a la disminución de la violencia contra las mujeres y de su expresión más virulenta, los femicidios? Metodología: Utilizaremos un caso testigo y analizaremos las políticas públicas de dos comunidades del interior de la provincia.

¹ Lic. Comunicación Social egresada de la Universidad Nacional de La Plata, integrante programa de Incentivos "Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia" dirigido por la Dra. Manuela G. González. Correo electrónico: asaldr69@yahoo.com.ar

² Abogada egresada de la Universidad Nacional de La Plata integrante programa de Incentivos "Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia" dirigido por la Dra. Manuela G. González. Correo electrónico: celinaurt@gmail.com

³ En el cual estamos abordando el tema de las violencias contra las mujeres a partir del testimonio de las mismas, para describir e interpretar cómo se construye el mismo, cuál es la participación de los profesionales en esa construcción, cómo operan los discursos socialmente legítimos y cómo condiciona o no la "ruta crítica" que a partir de allí recorrerán las mujeres,

Introducción:

Analizando el caso AA a través del relato de su protagonista reconstruido a partir de las denuncias efectuadas en ámbito formal y no formal⁴, es que analizaremos y reflexionaremos acerca de las dificultades y obstáculos que atravesó AA durante la trayectoria de la ruta crítica que recorrió. También daremos cuenta de las prácticas instituidas por parte de los agentes, en el ámbito de Provincia de Buenos Aires.

Si bien resulta significativo el avance en la legislación en lo atinente a violencia contra la mujer⁵, podemos afirmar que las prácticas patriarcales se mantienen arraigadas en los actores estatales. Para dar cuenta de esta afirmación, nos proponemos en este trabajo contrastar la apropiación de la legislación provincial en el interior de las instituciones de la provincia. Es decir qué dicen las leyes, como se apropian los/as operadores/as de las mismas y como se traduce lo normado en la realidad cotidiana de las mujeres, concretamente en el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en las mismas, a través del análisis del caso de AA que, entendemos, reviste las características necesarias para ser considerado ‘caso testigo’.

Es preciso aclarar que hemos seleccionado el caso AA sobre otros, no sólo por su ubicación geográfica - en un pueblo de la provincia de Buenos Aires - sino también por sus características particulares: por que se puede apreciar el recorrido por todas las instancias institucionales, por que contó con potencialidades que fueron decisivas para la prevención de un femicidio, una red familiar que cree en la palabra de AA, acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, se presentan estrategias en red y finalmente, se puede observar el fuerte peso del discurso mediático sobre la burocracia institucional.

Consideramos que en la violencia contra las mujeres cada caso es particular y no constituye nuestra intención agotar en un caso todas las posibles lecturas, queremos a través de este trabajo realizar un acercamiento al problema planteado y aportar al análisis del mismo.

La violencia de género es un problema social, multidimensional y complejo que es percibido generalmente sólo como un problema individual.⁶ A su vez, este problema social no suele ser

⁴ Entendemos que la denuncia no sólo constituye la efectuada ante los organismos estatales, sino también implica el poder expresar la situación ante lugares informales, como ONG, Sala de salud, sociedad de fomento, amigos/os.

⁵ Ver subtítulo (pp.4) *La protección legal de género en la provincia de Buenos Aires*.

⁶ Es posible pensar esta diferencia de enfoques en términos de delito o conflicto. La conceptualización como delito penal individualiza el problema, lo sobre-simplifica, forzando la identificación de sólo un victimario y sólo una

traducido a un lenguaje de derechos. Ocurre que este lenguaje puede *reducir* el problema, al traducirlo en términos que las mujeres no han creado, o que no les pertenecen⁷. Buscar la ayuda del derecho implica muchas veces una re victimización, una invasión simbólica a la experiencia y a la comprensión y puesta en palabra de lo propio. Buscar al derecho para remediar la violencia contra las mujeres, puede terminar entonces generando violencias institucionales, retrayendo a mujeres a mantener el problema como de índole meramente individual, y en el peor de los casos, como problema privado, generando estrategia por fuera de las instituciones o bien agravando su indefensión.

Si el Derecho ha silenciado las voces de las mujeres durante siglos, no es sorprendente que las mujeres guarden silencio frente a los problemas sociales como problemas jurídicos. Esta situación refuerza el posicionamiento de víctima ante la violencia en vez de aportar a la constitución o reconocimiento de sujeto(a) de derecho.

Para Feenías (2010) el discurso jurídico tiene un lugar privilegiado en relación con la violencia contra la mujer. La autora sostiene que esta posición privilegiada responde a la concepción del Derecho ‘‘como condición necesaria aunque no suficiente para la equidad de sexo-género. En principio, porque se trata de un dispositivo simbólico necesario, oportuno y eficiente, que promueve la resignificación política del lenguaje, para interpelar a la sociedad en aras de la transformación de sus estructuras anacrónicas, favoreciendo el debate y la revisión de sus sistemas de creencias; sobre todo en el proceso de desnaturalización de las jerarquías de sexo-género. Con todo, aún se mantiene, legítima y encubre la inequidad contra las mujeres (a la que se le suma el racismo, el clasismo, el eje hegemónica-periferia, entre otros)’’.-

victimia, en uno o varios acontecimientos aislados. Es decir, diluye el contexto social, político y cultural. Ver en este sentido Pítch Tamár, *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Ad Hoc (2003: 135 y ss).

⁷ Como sostiene Pítch, ‘‘Enciertosentido, esta es la estrategia seguida hasta ahora, mas o menos implícitamente, por muchos grupos y movimientos de mujeres: dar una nueva denominación, dar un nuevo significado o dar un significado por primera vez a experiencias y vivencias, transformarlas de algo que se experimenta individualmente en algo que se denuncia públicamente por tener una causa social. El encuentro con el derecho, (...) ha llevado a los movimientos a dos posturas: la denuncia, como algo inevitable e incompatible con las propias demandas, de la traducción/ reducción de reinvidicaciones en términos, y a través del código del lenguaje jurídico prefiriendo abstenerse del compromiso directo en esta traducción, o bien se ha considerado tal traducción un coste que hay que soportar frente a los beneficios simbólicos y políticos que una inscripción jurídica de esas reivindicaciones parecía asegurar’’. Pítch Tamár, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trotta (2003: .260)

Los avances en el plano discursivo del Derecho deben ser acompañados por el acceso a la justicia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007: 6) ‘‘ha manifestado reiteradamente que un acceso *de jure* y *de facto* a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia frente a tales actos’.

Durante las dos últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han sancionado leyes que abordan violencia contra la mujer, o tienen por objetivo su sanción (Bergin-Gherardi, 2008: 243). Sin embargo esto no se tradujo en una disminución de los casos de violencia, así como tampoco en una mejora en el abordaje institucional y en la relación que agentes institucionales entablan con las mujeres que emprenden acciones para salir del círculo de violencia en el que se hallan inmersas.⁸

La protección legal del género en la provincia

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires resultan aplicables la Ley provincial 12.569 denominada ‘Ley de Violencia Familiar’ que data del año 2001, acotada solo a las situaciones de violencia en el ámbito del grupo familiar, relaciones de noviazgo y ex parejas (Artículo 1 y 2) y la Ley Nacional 26.485, ‘Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales’ del año 2009, la cual enuncia entre sus objetivos el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y su asistencia integral, en consonancia con lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹ (conocida como ‘Belem do Para) y por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)¹⁰.

Vale aclarar aquí que la Ley Nacional 26.485 es de orden público, así en su artículo 1º establece que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, excepto las disposiciones de carácter procesal del Capítulo II del Título III, que dependen de cada

⁸ Ver Informe 2011 presentado por el Observatorio de violencia de género de la Defensoría del pueblo Buenos Aires.

⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su Vigésimo Cuarto Período de Sesiones, del 9 de junio de 1994. Aprobada por Ley 24.632. Ratificada el 5 de julio de 1996.

¹⁰ Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Aprobada por Ley 23.179 del 8 de mayo de 1985. Ratificada el 15 de julio de 1985.

jurisdicción. En la Provincia de Buenos Aires a la fecha está pendiente la aprobación de la Ley que adecua el procedimiento de la normativa vigente^{1 1}.

Las leyes de orden público se conocen también como ‘leyes imperativas’. Se caracterizan por prevalecer sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas. Deben cumplirse aún cuando las partes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas.

De la Ley Provincial 12.569 y la Ley Nacional 26.485, surge un régimen de protección para las mujeres en situación de violencia que comprende: medidas urgentes a dictarse en un término que no puede exceder las 48 horas, incluyendo entre ellas la exclusión del hogar y la prohibición del acceso al mismo del agresor y el perímetro de exclusión a los lugares de habitual concurrencia de la mujer, reintegro al hogar si la persona que padeció la violencia tuvo que salir de él, la fijación de alimentos y régimen de visitas provisorio, la provisión de asistencia legal, médica y psicológica, la necesidad de destinar en las comisarías personal especializado, como así también, capacitar al personal de la policía de la provincia a los efectos de hacer efectiva la denuncia, crear un programa de promoción familiar para sostener de forma temporaria a quien quede a cargo de los hijos a consecuencia de la violencia, servicios de recepciones de denuncia, creación de casas de hospedajes que brinden albergue temporario, no exigencia de patrocinio letrado para solicitar las medidas urgentes, gratuidad de las actuaciones, derecho a ser oída por el juez, resolución oportuna, protección judicial urgente y mecanismos para denunciar a los funcionarios judiciales por demora en la toma de medidas.

Violencia Contra la mujer

Para abordar la problemática de la violencia contra la mujer es necesario comprender que se establece a partir de un esquema relacional en el cual la mujer ocupa el lugar de la víctima y el varón ocupa el lugar de victimario (Luccioni, M 2004. En Rodríguez Durán, A B 2006). Siguiendo a Rodríguez Durán, es importante concebir lugares no cristalizados, es decir posiciones modificables. Sostener y reproducir lugares fijos, implica la naturalización y reforzamiento de la violencia masculina, y la negación de la subjetividad en el caso de la mujer, obstaculizando la posibilidad de un reposicionamiento subjetivo.

En cuanto a la concepción de la violencia, Bustamante Arango abreva en los desarrollos de Johan Galtung, quien define la violencia en general como la resultante de la diferencia entre lo

^{1 1} Proyecto nº D-3860/10-11, a la fecha cuenta con medida sanción de la Cámara de Diputados.

potencial y lo actual, es decir, lo que incrementa esta diferencia (Jáuregui Balenciaga, 2006: 2). Por lo tanto, cuando existen amplias posibilidades de que algo sea y no se ejecuta, eso configura violencia. Cuando lo potencial es mayor que lo actual, es por definición evitable y cuando es evitable y no se evita, entonces es violencia. Cuando hay leyes que protegen a la mujer de la violencia y ésta sigue ocurriendo, podemos reconocer formas de violencia en diferentes niveles. Según este autor existen tres tipos de violencia, la violencia directa, la violencia cultural y la violencia estructural; la primera de éstas es visible, mientras que las otras dos son invisibles; a su vez, la violencia estructural está representada por las inequidades en el ámbito de lo político, lo económico y lo social; finalmente la violencia cultural la entiende como aquel discurso que valida la violencia o la supremacía de otros, claros ejemplos son: la xenofobia, el racismo y, desde luego, el patriarcado.

La violencia puede explicarse en términos de cultura y estructura: la violencia cultural y estructural causan violencia directa, utilizando como instrumentos actores violentos que se rebelan contra las estructuras y emplean la cultura para legitimar su uso de la violencia (Galtung, 1998: 15. En Bustamente Arango, 2010.).

La violencia contra la mujer es definida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém do Pará - (1994) como *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (artículo 1) y entiende que *ésta incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar i) dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio con la mujer, o ii) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquella que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar* (artículo 2, literales a y b).

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer (Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas de 1993, considerando 7) cometida dentro del espacio público por agentes estatales o grupos al margen de la ley dentro del escenario privado, por su cónyuge, en una multiplicidad de niveles

relacionales: individual, familiar, comunitario, social, en los cuales interactúa con otros sujetos sociales y que están relacionados de manera diversa y compleja (Motta, 2009: 2).

Entre los tipos de violencias que pueden presentarse sobre el cuerpo de las mujeres se encuentran: la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro, el acoso sexual en el trabajo o en instituciones educativas o de salud o en cualquier otro lugar (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará, art. 2 literal b).

Por su parte, Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como ***‘todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.’***^{1 2}

Nos preguntamos cuál es el objetivo de la violencia en sus diferentes formas, una de las respuestas a este interrogante es comprenderla como forma de disciplinamiento, es decir como mensaje de dominio y su misión dirigido hacia la mujer víctima y hacia las mujeres en general, que quede en claro socialmente quién(es) manda, quién(es) tiene el poder y quién(es) debe obedecer, ‘a fin de que ocupen ‘su lugar’ natural’.

El lugar de víctima y victimario se trastocan, los prejuicios y estereotipos propios del sentido común se trasladan a los Fallos Judiciales, ‘‘daro ejemplo de ello, es el caso de Fallos que revierten la responsabilidad de la violencia en la víctima (por horario, vestimenta, zona, ‘nocturnidad’, identidad cultural, etc.) desconociendo incluso los Pactos Internacionales, integrados a la Constitución Nacional de 1994. Muchos de esos Fallos se revierten cuando son apelados, y pasan al Tribunal de Casación o a la Corte Suprema de Justicia’’ (Femenías, 2010: 7).

Abordar el tema de la violencia contra la mujer implica toda una revisión de estos tipos de violencia: visibles e invisibles, que durante años se han encargado de relegar y discriminar el ejercicio pleno de una serie de derechos para las mujeres y que, de hecho, a la fecha se plantean dentro de una discusión de eficacia, puesto que el mero reconocimiento desde la legalidad no involucra dicha efectividad en el plano material. (Bustamante Arango, 2010).

^{1 2} Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

La historia de A A¹³

A continuación daremos cuenta de la situación que atravesó A A y del incumplimiento sistemático del régimen de protección descripto en el apartado anterior, del que fue víctima.

A A tiene 41 años, nació en un pueblo del partido de Nueve de Julio, a los 19 años conoció G V. y a los 21 se casó, y tuvieron tres hijas, se mudaron a Qavarría y en el año 2009 retornaron a Nueve de Julio.

Tras un matrimonio de 20 años de ‘ ‘ mucha violencia cotidiana imposible de sobrellevar ’ ’, A A decide poner fin a la relación en septiembre del año 2011, esta decisión no le iba a resultar fácil de sostener por diferentes razones. Una de ellas es que G V. tiene un antecedente de homicidio, lo que utilizó para amenazar a A A, bajo la amenaza que si decía ‘ ‘ abandonarlo ’ ’ la iba a matar, amenaza que se volvía potencialmente posible para A A y para cualquier operador/a que analizara el riesgo.

Otra de las razones puede encontrarse en la construcción de una ‘ identidad relacional ’ (Hernando, 2008: 68), en la que ‘ las personas se conciben así mismas en tanto que términos de una relación, por lo que si la relación se pierde, no encuentran la forma de saber quiénes son ’.

La noche del 30 de enero de 2011, luego de regresar G V. de sus vacaciones con las hijas y sin A A, se instala en la casa de A A. Porta un arma y la amenaza, le dice que ‘ ‘ *é no se va iba a ir a ningún lado, que tenían que estar juntos y que íbamos a estar y si no, ya sabes lo que te espera* ’ ’, G V. se corta un brazo y hace una escena con sangre frente al grupo familiar, logrando el que se paralicen de miedo, un instrumento frecuente en estas situaciones para tener rehén a su familia¹⁴

Con este panorama A A, en busca de ayuda, huye de su vivienda para proteger su vida, y se refugia en la casa de su familia que la acompaña a efectuar la denuncia a la policía comunal, dado que esta ciudad no cuenta con comisaría de la Mujer, solo tienen una oficina de denuncia de violencia que, en ese momento, atendía en un horario reducido.

Mientras que el oficial de turno tomaba la denuncia, ingresó el sujeto agresor a la comisaría y montó una escena delante de la víctima. De muestra de esa manera, que él no tiene ni reconoce, ni ningún límite y no respeta ninguna autoridad. El oficial de turno lo único que hace es calmarlo,

¹³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-192479-2012-04-23.html>

¹⁴ Denuncia efectuada el 30 de enero 2011 comisaría de Nueve de Julio Expediente Judicial Nº 33995/2012

sin adoptar ninguna de las medidas que establece el protocolo de actuación de la fuerza de seguridad^{1 5} para abordar los casos de violencia de género.^{1 6}

Con pánico, A A continúa su relato para finalizar la denuncia. Esta no era la primera vez que ella iba a una comisaría, ya contaba con una cantidad de exposiciones civiles^{1 7} efectuadas en distintos lugares que consideraban a su situación menor, la de esa noche era la primera denuncia formal que quedaba radicada.

Al día siguiente A A tuvo que ratificar la misma en el Juzgado de Paz para que se dicten las medidas de protección establecidas en el Art. 7 de la ley provincial, esto a n poco fue una tarea sencilla, en primera instancia porque A A tuvo que volver a relatar lo sucedido. Por otro lado, en el nivel de la escucha atenta, el Juzgado de Paz no cuenta con personal especializado. Para que *‘se haga cargo de estos casos’*^{1 8} se designa a una trabajadora social, quien le afirma a A A que el problema de su esposo es de una ‘patología mental bipolar’, esta representación de la violencia por parte de la profesional queda asentada en expediente judicial.

De esta manera, sosteniendo mitos acerca de la violencia, se la responsabiliza a A A por no comprender y tolerar la supuesta dolencia que afecta a su marido y, al mismo tiempo, de encontrar el tratamiento adecuado para que pueda superarla.

A A se pone en contacto al día siguiente de efectuar la denuncia con un grupo de mujeres^{1 9} que trabajan esta problemática desde una organización de la sociedad civil, quienes se van a constituir en un eslabón fundamental para trabajar la estrategia de salida de la violencia.

Este grupo se conforma luego del femicidio de Sandra Villalba, ocurrido el 10 de diciembre de 2011 en 9 de Julio, se proponen entre los ejes de trabajo el acompañamiento y seguimiento de casos de violencia de género en el ámbito local, interpelando a las instituciones para que den cumplimiento con la legislación vigente.

^{1 5} Protocolo de actuación del personal policial de las comisarías de la mujer y la familia y de los profesionales de los equipos interdisciplinarios para la atención de las víctimas de la violencia familiar ámbito de aplicación.

^{1 6} Esta situación queda documentada en una ampliación de denuncia que efectúa A A el 2-2-2012 dado que en la denuncia con fecha 30 de enero 2011 el oficial de turno no deja constancia de que el sujeto violento en todo momento estaba armando, como tampoco deja constancia de que el agresor monta una escena en el acto de denuncia AA. Esto también se desprende del primer relato de AA con integrantes de la ONG.

^{1 7} La exposición civil no posee valor de denuncia y no garantiza como denunciante los derechos y facultades conforme art 1, 4 y 6 de la Ley 12569.- art 15 del Dec 2875, art 83 Código procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

^{1 8} De este modo se refieren los/as operadoras/es que trabajan en el Juzgado de paz, a la profesional que le asignaron la función de abordar casos de violencia de género.

^{1 9} Espacio de Mujeres por la Equidad de Género, 9 de Julio <http://enenj.blogspot.com.ar/>

‘‘Cuando A A nos contacto^{2 0} se encontraba muy angustiada, con pánico, desesperada y con mucha impotencia por la impunidad con que se manejaba su ex pareja, las amenazas y el acoso seguían a pesar de su denuncia, el sujeto seguía transgrediendo el límite e iba por más, la amenazaba a su celular, le ponía (sic) *yo soy amigo de los canas, soy más hombres que todos ya estuve preso vos te pensás que me van hacer algo a mí, tenés que volver con mí gote voy a sacar toda, yo estoy parado un palo verde te pesas que no puedo manejar esto*, utilizaba a sus hijas para decirle lo que le iba pasar a su mamá, a la hija mayor de 21 años la puso en contra de su mamá y la manipuló con recursos económicos’.

En la comisaría comunal no adoptaban las medidas frente a las reiteradas denuncias de violación del perimetro^{2 1}; en la ayudantía fiscal, ámbito adecuado para denunciar, después de una hora y media, el ayudante se niega a tomar denuncias y expresa que ‘‘este caso me tiene cansado’’, agrega y que ahí no era el lugar para denunciar.

El panorama de A A se agravaba, sobre ella recaían violencias estructurales y culturales arraigadas en las instituciones que debían darle respuesta.

Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘‘a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en la impunidad y en consecuencia sus derechos quedan desprotegidos’’. Hasta ese momento el derrotero de A A se inscribía en estos casos.

Al vencerse el perimetro, la ONG solicita su renovación del perimetro, dado que estaba en conocimiento que G V. especulaba con su vencimiento para violarlo^{2 2}, e ingresar a la casa de A A.

Esta medida que debía otorgarla la Jueza Subrogante del Juzgado de Paz, se adopta en los casos en que la evaluación del riesgo es alta, y se lo hace por más de 30 días, en el marco del art. 7 de la ley 12569.

^{2 0} Entrevista con Andrea Buseta, Presidenta de la ONG

^{2 1} La medida de protección de fijar un perimetro (art 7 12.569) se dicta el día 2 de febrero 2011 por el término de 30 días, desde la ong se acompañó para que le otorguen la renovación dado que la situación de riesgo seguía latente, se lo renuevan por 60 días hasta el 3 de mayo 2011.-

^{2 2} El 3 de febrero personal de la policía comunal con el oficio en el cual consta la medida adoptada en el expediente judicial, se le notifica al sujeto agresor. La ong también intervino para solicitar a la comisaría para que la notificación la efectuaran en lo inmediato.

Para lograrlo ‘nosotras íbamos nos instalábamos en el Juzgado, y hasta que no nos daban las respuestas no nos íbamos, solicitamos ayuda al CPV^{2 3} del Ministerio de Justicia de la Provincia, dado que tanto el Juzgado como la Ayudantía Fiscal no tomaban medidas en el marco de una valoración alta del riesgo del caso’, relata Busetá.

‘También nos contactamos con el Servicio Local para que proteja a las dos niñas más pequeñas, solicitamos que informen al establecimiento educativo y que le garanticen asistencia psicológica, pusimos en conocimiento del caso al Área de Violencia del municipio, nos entrevistamos con los profesionales, y las respuestas siempre llegaron tarde, hasta una profesional psicóloga nos llegó a decir que suerte que están ustedes trabajando con el caso, así descansamos psicológicamente nosotras’.

La reconstrucción del recorrido de la ruta crítica^{2 4} revela el grado de inoperancia y desidia, la desarticulación entre un área y otra, la falta de conocimiento en cómo abordar la temática, que conflúan finalmente en que ningún operador/a de las instituciones formales tomara el caso.

AA, construyó su propia estrategia, continuó yendo a la ONG y empezó a tomar y mantener sus propias decisiones, dejó de depender económicamente del sujeto, logró su autonomía económica^{2 5}, empezó a salir y tener vida social acompañar a sus hijas, ayudar a otras mujeres que pasan por su situación, realizó un desplazamiento de víctima a sujeto de derechos, y pudo sortear el lugar social asignado, de mujer sumisa y sufriente, a mujer autónoma con decisión.

Per o todo esto lo pudo lograr cuando el caso tomó estado público en los medios de comunicación nacionales, estrategia conjunta que llevó adelante la ONG en red con otras organizaciones de mujeres^{2 6}, con la anuencia de AA El mismo día que salió la nota en Página/12, en noticieros de medios de comunicación nacional y se la entrevistó en Canal 9, se comunicaron desde el Juzgado solicitando que ‘por favor suavice mos el caso, que ellos habían actuado bien’, relata la titular de la ONG

^{2 3} Centro de Prevención de la Violencia

^{2 4} ‘La Ruta Crítica nos abre una puerta y nos lleva por los caminos que toman las mujeres para salir de su situación de violencia. La Ruta empieza con la decisión y determinación de las mujeres de apropiarse de sus vidas y las de sus hijos. Siguiendo esta Ruta, conocemos los factores que impulsan a las mujeres a buscar ayuda, las dificultades encontradas para llevar adelante tal decisión, sus percepciones sobre las respuestas institucionales, y las representaciones sociales y significados sobre la violencia intrafamiliar que existen entre el personal de las instituciones que deben ofrecer respuestas a este serio problema de salud pública. A fin, aprendemos sobre sus frustraciones y resignaciones que, en muchos casos, las llevan otra vez a la situación de violencia’. En *La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina* (Sargot, Carcedo; 2000: 7).

^{2 5} Con la ayuda de la familia AA pudo comprar un fondo de comercio, instalar un pidi-rubro y trabajar en el mismo.

^{2 6} La ONG forma parte de la Red de Monitoreo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la provincia de Buenos Aires, compuesta por más de 20 organizaciones y 50 personas que trabajan en la temática.

También se comunicó con la ONG la Fiscalía General de Mercedes de la cual depende la Ayudantía Fiscal de Nueve de julio, ‘para notificarnos que se habían unificado todas las causas penales, que se estaba investigando, que la iban a citar a declarar, que se iba a investigar por que no tomaron denuncias, entre otras cosas’.

Del Área de violencia del municipio por primera vez fueron a la casa de AA a realizar el informe ambiental social, todas las veces previas le habían solicitado la presencia en el municipio con la finalidad de efectuar las entrevistas, a sabiendas que AA tenía dificultades para salir ya que se encontraba en estado de pánico, bajo tratamiento psicológico. En un momento AA fue privada de atención psicológica, con el argumento que ella tenía medios económicos para pagar a una profesional. Debemos aclarar que hasta que AA pudo empezar a lograr su independencia económica, recibía ayuda de su familia.

Repetir, poner en palabras, muchas veces la misma historia a diferentes personas que no ponen atención en la escucha o que desvalorizan el relato, así como transitar reiteradamente si milares caminos en busca de respuesta, comprometiendo el cuerpo en ese pasaje, nos señala por un lado la persistencia en la decisión de salir del círculo de la violencia, y por otro, del ingreso en otro círculo de violencia institucional que vuelve más vulnerable a las mujeres, aumentando el riesgo. Después de tres meses de haberlos solicitado, el Servicio Local atendió a las niñas, también desde la ONG se denunció en el Servicio Zonal la situación, como también en Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la Provincia se hizo lo propio en relación a lo que sucedía en la oficina de denuncia de la comisaría.

El sujeto agresor, al quedar expuesto públicamente, comenzó a amenazar a integrantes de la ONG en el día de la fecha la justicia no ha adoptado ninguna medida al respecto, su actuación se redujo a una citación y la realización de pericias psicológicas en el marco de la investigación penal, nunca se allanó el domicilio de VG por tenencias de armas.²⁷

Actualmente AA continúa con el acompañamiento de la ONG que realiza el seguimiento del expediente judicial, y reanudó el tratamiento psicológico.

‘Lo que más nos llamaba la atención eran los NO de las operadoras, en la oficina de denuncia en el juzgado y en el servicio local en el área de violencia’, acota la presidenta de la ONG. ¿Qué nos revelan estos NO?, ¿Qué es lo que genera en los y las operadoras las situaciones de violencia?

²⁷ La víctima denunció que GV portaba armas blancas y que siempre estaba armado esto en el expediente penal nunca se investigó.-

¿Por qué se imponen tantas resistencias? Al mismo tiempo nos preguntamos ¿qué sucedería si la víctima fuese un hombre? ¿cuál es el valor que se le otorga a la palabra de la mujer? ¿en qué momentos se la escucha y quiénes la escuchan? ¿Puede una mujer en soledad salir del círculo de la violencia? ¿qué tipo de acompañamiento se vuelve efectivo?

El acceso a la Justicia y ruta crítica²⁸ del caso

La comisaría

Del caso se desprende que al momento de poner en palabras lo sucedido, de contar el sufrimiento, AA. se tiene que enfrentar no solo a un ámbito inapropiado²⁹, sino además, en muchos casos, a ser interrogada por personal no capacitado para tratar esta problemática.

En áreas de alta especialización, como esta, la tarea de interactuar con la víctima debe estar en manos de especialistas en la materia, agentes que no sólo conozcan la problemática sino que se comprometan en su resolución.

El proceso de revictimización al que fue sometida AA da cuenta, como afirma Soza Rosi (2006: 165) de una manera de actuar equivocada por parte de los/as funcionarios/as del ámbito específico al que se requiere ayuda, el policial y el judicial. ‘Estos/as funcionarios/as ejercen una segunda victimización que se traduce en poner en duda no sólo la agresión, sino además, cuestionar la decisión de las mujeres de denunciar’. La autora refiere a poner en duda no como un acto que implica eludir o dar curso a la denuncia, sino definir a la mujer como si iniciativa, complacientes o incapaces de proseguir con los trámites de la denuncia, endilgándoles con toda la responsabilidad de una situación que las excede.

²⁸ Ver Rubin, G (1975), ‘The traffic in women: notes on the ‘Political Economy’ of sex’, Towards an Anthropology of women, New York.-

²⁹ Consideramos inapropiado cuando la recepción de la víctima/denunciante, no se la recibe y atiende cordialmente, sin evaluar su situación de riesgo y urgencia, en su caso informar de inmediato a un equipo interdisciplinario especializado para que este efectúe la atención y contención a la víctima previa a la formulación de la denuncia. Requerir a los/as coordinadores zonales se convoque a los profesionales del equipo en caso de encontrarse ausentes. Adoptar las medidas necesarias, para evitar el contacto de la víctima con el presunto agresor, si este se presenta en la Dependencia.

El Juzgado de Paz

La respuesta de la profesional de esta institución da cuenta de la resistencia a conocer o a escuchar sobre las violencias es un mecanismo defensivo que se utiliza cuando no se tolera el displacer. Por otro lado nos alerta sobre la formación profesional carente de perspectiva de género y el riesgo de analizar las circunstancias desde el prejuicio o el sentido común.

Se niega o disimula una realidad incómoda y amenazante que dificulta el reconocimiento de ciertos comportamientos como violentos y la asunción de una actitud crítica frente a los mismos, como es el colocar la justificación de la violencia a través de la etiqueta de enfermedad.

Los reiterados obstáculos a la hora de extender las medidas de protección cuando el riesgo permanece latente, la petición de requisitos absurdos que no contempla ley, como por ejemplo para poder extender la medida de protección en el caso^{3 0}, la solicitud que debe ocurrir un hecho nuevo para poder intervenir, es decir la obligación a que la víctima no abandone ese lugar asignado.

Si no mediar el contexto anterior, si no historización, si no tener una mirada de género, si no considerar el riesgo de vida, se pretendía poner a la víctima a la espera de un nuevo hecho para otorgar la medida, esta es una práctica instituida muy frecuente por partes de operadores/as judiciales que desconocen la normativa vigente.

Ayudantía Fiscal

En este espacio se negaron a tomar la denuncia penal por desobediencia y nuevas amenazas.

El delito de desobediencia se constituye cuando el agresor viola las medidas otorgadas en el marco del art 7 de la ley 125691 y se da intervención a la justicia penal.-

Servicio local y área de violencia del municipio^{3 1}

Las respuestas llegaron siempre tarde, nunca actuaron en la emergencia, a pesar que se los contactaba a través del celular destinado a tales fines, tampoco nunca acompañaron a AA en el diligenciamientos de las nueve denuncia posteriores a la del 31 de enero 2011.

^{3 0} En el caso de AA se le fijó un perímetro de prohibición de acercamiento del sujeto agresor, que podía prorrogarse tal como lo establece la ley.-

^{3 1} Los servicios locales de protección de los derechos del Niño/a están bajo la órbita municipal creados por la Ley 13.298 esta normativa articula con la ley 12569 de violencia familiar, en aquellos casos que hay niño/as testigos de violencias las áreas vinculadas deben actuar articuladamente y hacer un abordaje interdisciplinario.-

Apelar a las Políticas Públicas: práctica y política

A comienzos de marzo, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires presentó un crítico informe sobre las políticas públicas en el territorio bonaerense para asistir a víctimas de violencia de género. El diagnóstico fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género del organismo, que coordina la Historiadora Laurana Malacalza, y presentado en el Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata. Puntualmente, el informe denunció que no hay políticas articuladas y las medidas implementadas tienen ‘partida presupuestaria, recursos profesionales y materiales insuficientes’. Entre otros cuestionamientos, señala que las acciones se centran básicamente en la recepción de denuncias -a través del 911 o de las comisarías de la Mujer y la Familia- y en la atención de la ‘urgencia’, pero no hay asistencia y seguimiento a las mujeres que piden ayuda. En el caso de 9 de Julio ni siquiera se resuelve la urgencia, según surge del expediente judicial.

El informe de la Defensoría dice además que la intervención judicial es muy deficiente. No existen estadísticas judiciales que permitan tener una magnitud de la violencia de género: ni siquiera se puede determinar del total de homicidios, violaciones y lesiones, cuántas víctimas han sido mujeres. ‘Los centros de recepción de denuncias especializados (en el ámbito judicial) no han sido creados. Se observa la inexistencia de estrategias de intervención para casos de violencia que tengan en cuenta la especificidad en la recopilación y valoración de la prueba. No existen criterios comunes entre los fiscales respecto del modo de instruir causas de violencia intrafamiliar u otros tipos de violencia en los que resultaren víctimas una mujer o una niña. Existen importantes falencias en el modo en el que se tramitan las denuncias por hechos de violencia. Se observa una gran cantidad de causas archivadas por hechos de violencia que este defensor entiende que correspondería ser analizado. Asimismo, son significativas las falencias en el control del dictado de medidas preventivas por parte de los operadores judiciales y funcionarios públicos’, enumera el Informe.^{3 2}

Sostenemos que a pesar de los avances en materia normativa, el problema persiste es la dificultad para crear las condiciones que permitan a las mujeres ejercer todos los derechos

^{3 2} Ver el informe en <http://www.defensorba.org.ar/>

previstos, con un efectivo acceso a la justicia, que no comienza necesariamente con la interposición de una denuncia. Avanzar en el camino hacia un efectivo acceso a la justicia para estas mujeres requiere, en particular, identificar la necesaria interdependencia de las políticas públicas (sociales, de salud, de empleo) con el servicio de justicia.

Cuando las situaciones de violencia se enmarcan en un contexto de vulnerabilidad social, la judicialización del caso y la obtención de una medida de protección puede operar como un límite hacia la persona del agresor pero difícilmente sea suficiente para acercar soluciones a muchos de los problemas asociados que enfrenta la víctima. Una función importante de los/as operadores/as del sistema de justicia será reconocer esas situaciones y recurrir a las herramientas disponibles para lograr derivaciones para la efectiva atención de la salud física y psíquica, así como la atención de las necesidades de vivienda y alimentación de las afectadas.

Comentarios Finales

En este trabajo intentamos visibilizar a partir del caso de A A el recorrido que atraviesan las mujeres que sufren violencia de género (es sus diferentes modalidades) como también los mecanismos de funcionamiento institucionales y extra institucionales con los que cuentan las mismas para abordar el problema.

Si bien los recorridos pueden diferir en cuanto a qué institución se accede primero, que camino se sigue, las rutas suelen ser largas y repetirse varias veces las entradas a algunas instituciones.

Las instituciones responden de manera coherente, todas en un mismo sentido, discriminación y desvalorización de la palabra de A A, negándole u obstaculizándole la posibilidad de una resolución que le permita la salida de la violencia.

Observando el recorrido de A A por las instituciones formales de su comunidad, podemos encontrar una gran cantidad de irregularidades puestas al descubierto. Reiteramos lo que más nos llama la atención son los ‘NO’ como respuesta frecuente. El NO de las operadoras de la oficina de denuncia en el Juzgado y en el servicio local en el área de violencia ‘NO se puede renovar el perimetró’, ‘NO se puede brindar atención’, ‘NO podemos ir a la casa’, ‘NO podemos informar

en la escuela'. NO podemos. Nos preguntamos ¿qué nos revelan estos casos? ¿Qué es lo que genera en los operadores/as? ¿Por qué estas resistencias permanentes?

Los NO se dan desde un lugar de poder, el de negar la posibilidad, de amputar o querer amputar la decisión de la otra sumiéndola en la opacidad.

Este caso, como los innumerables que suceden en nuestra sociedad, se pone en evidencia que sigue constituyendo una deuda la capacitación de la dirigencia, de los y las funcionarios/as, de los/las agentes del Estado (en todas las áreas), en temas de derechos humanos y particularmente derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género.

Demasiado a menudo y dolorosamente se comprueba que la legislación existente no se cumple o no basta para dar soluciones, que no es suficiente la creación de organismos ni el trabajo de algunos/as pocos/as, en orden de garantizar los derechos de los grupos más vulnerados, en este caso las mujeres.

Si bien se han producido avances en materia legal respecto de la violencia de género y en este marco se ha comenzado a visibilizar la problemática como un problema social, entendemos que es necesario continuar profundizando y realizando no solamente modificaciones en las leyes, sino sensibilizando, acompañando, supervisando y capacitando a todo el personal que atiende estas situaciones (incluyendo a los y las profesionales), coordinando espacios de concientización y apoyo con otras instituciones 'no formales'. El trabajo en red entre diferentes actores e instituciones podrían articular y abordar de modo más integral este problema.

Frente a la visibilización que cobra el caso a través de los medios, las instituciones y sus operadores/as se sienten descubiertos, increpados/as, obligados/as a dar respuesta. Pero no se puede generalizar esto como solución o respuesta, en este caso particular, sirvió como estrategia porque no es común que las comunidades más pequeñas aparezcan en los medios nacionales.

Las redes tanto familiares como redes de mujeres que trabajan en la temática aparecen como espacios que se cubren frente al retiro del Estado de sus funciones. Su rol se vuelve fundamental para el sostenimiento del reclamo y empoderamiento ciudadano de todas las mujeres las que hoy se animan a denunciar y las que lo harán en función de los resultados.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA SANTAMARÍA, R, SALGADO, J. y VALLADARES, S., compiladores (2009) ‘‘*El género en el derecho*’’ *Ensayo crítico*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ecuador

BIRGIN, H. *Algunos comentarios sobre la ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Disponible en www.ela.org.ar

BIRGIN, H.; GHERARDI, N., (2008) *Violencia Familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar*. Artículo publicado en Femenías, M L; Aponte Sánchez, E *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata 1era edición

BIRGIN, H; KOHEN, B (2005), *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad*, Buenos Aires, Eblós.

BOURDIEU, P. (2000) ‘‘La dominación masculina’’. Editorial Anagrama. Barcelona.

BUSTAMANTE ARANGO, D (2010). ‘‘Género, violencia y derecho. En LONDOÑO TORO, B, GOMEZ HOYOS, D (2010). *Diez años de investigación jurídica y sociológica en Colombia. Balances desde la red sociológica*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Bogotá

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ *Convención internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*. OEA 1994.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

DE MIGUEL ALVAREZ, A, AMORÓS, C (2008). *Clase y Género. Un debate necesario en la lucha contra el capitalismo y el patriarcado*. Buenos Aires, Ediciones Avencer.

FEMENÍAS, M L (compiladora). (2006). *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires, Catálogos.

FEMENÍAS, M L, APONTE SÁNCHEZ, E (compiladoras). (2008). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata, Edulp.

FEMENÍAS, M L (2010). La ‘‘agenda de género’’: de la Ley a las Prácticas. Ponencia presentada en *Conversatorio preliminar sobre género, políticas públicas y políticas culturales*. Montevideo, 28 de mayo 2010. *La igualdad de género en la cultura, una agenda en controversia*. Dirección Nacional de Cultura - Ministerio de Educación y Cultura. Proyecto *Viví Cultura*, Fondo España/PNUD - Desarrollo del Milenio (ODM) - Sistema de Naciones Unidas (Unidos en la Acción)

GIBERTI, E (2005), ‘‘La familia, a pesar de todo’’, Buenos Aires, Novedades Educativas.

HIRIGOYEN M F. (2007) ‘‘El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana’’. Cap. 8 Las consecuencias de la fase de dominio Editorial Paidós. Bs. As.

Informe de Defensoría del pueblo. Observatorio de Violencia Género Informe 201. Disponible en www.defensorba.org.ar/

JÁUREGUI BALENCIAGA, M (2006) *Mujer y Violencia*. En: Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídica. Universidad Complutense Madrid

MAFFÍ A D (2007). ‘‘Sujetos, política y ciudadanía’’. En CHAHER, S., SANTORO S. (compiladoras). Las palabras tienen sexo. Buenos Aires, Artemisa Comunicación Ediciones.

PITCH T (2003), *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Ad Hoc.

RODRÍGUEZ DURAN A B (2008). ‘‘Violencia de género en las interpretaciones’’. Trabajo presentado en el XI Congreso Metropolitano de Psicología ‘‘Subjetividad, salud mental y cambio social. Debates teóricos y prácticas psicológicas’’. Buenos Aires. 3, 4 y 5 de julio de 2008.

ROZANSKY, C A (2003) ‘‘Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?’’. Ediciones B Grupo zeta. Buenos Aires.

RUBIN G (1975), ‘‘The trafficking in women: notes on the ‘‘Political Economy’’ of sex’’, Towards an Anthropology of women, New York.

SEGATQ R L (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmas. Bernal - Buenos Aires, Prometeo.

SOSA G CORRAL, L. (2009). Anexo femenino. Avances preliminares en una Unidad Penitenciaria Bonaerense. Un estudio de Caso. I Jornadas CING de Estudios de Género y Feminismos. Teorías y políticas: desde el Segundo Sexo hasta los debates actuales. 29 y 30 de octubre de 2009.

SOZA ROSSI, P. (2006), ‘‘La herida está ahí antes que el cuchillo esté ahí: revisando la mirada sociológica sobre la violencia de género’’. Femenías, María Luisa (comp.)